RESOLUCIÓN No. 5- 005846 **DE 2024**

"Por medio de la cual se corrige un error formal de la resolución N.º 5- 005693 de 2024"

EL DIRECTOR (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por las Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como las conferidas por los artículos 23 y 24 del Decreto 249 de 2004, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El día dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a través de la Resolución 5- 00569 de dos mil veinticuatro (2024), se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 05-004477 del 22 de mayo del 2024, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR *el incumplimiento del contrato No. 123256 del 26 de diciembre de 2023, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena y la Unión Temporal OUTSOURCING GIAF identificada con NIT 901677020-1, Representada Legalmente por Mauricio Ruge Murcia, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.260.249, el cual tiene como objeto: "Prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje (Región 3)", de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR *la NO declaración de la caducidad de la Orden de Compra N.º 123256 del 2023 y continuar con la ejecución del contrato en los términos pactados.*

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR *la imposición de la sanción y hacer efectivo el cobro de la MULTA por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones en los términos acordados en la operación primaria, en el Acuerdo Marco, por una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días, equivalente a la suma de* ***TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (32.499.975)***

ARTICULO CUARTO: CONFIRMAR *el siniestro de incumplimiento amparado en la Póliza N.º 73409 de la Aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A.*

ARTICULO QUINTO: CONFIRMAR *y hacer efectivo el riesgo asegurado a través de la Póliza N.º 73409 de la Aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A.; NIT: 900814916-1, por concepto de cláusula penal, correspondiente al 0,6% del valor del contrato, por un valor de* ***TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUETA Y TRES PESOS M.CTE ($32.324.553****), suma que deberá ser cancelada, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA una vez quede en firme el presente acto administrativo, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta, e ingresando a la página de la entidad, www.sena.edu.co. en el menú "Servicio al ciudadano" seleccionando el link Pagos en Línea, por el cual puede realizar los pagos mediante el sistema de Botón de Pagos PSE con débito de la cuenta del aportante y/o por cupón código de barras"*.

2. En la misma diligencia de audiencia después de notificada la Resolución que resolvió el recurso de reposición, después de notificada la parte resolutiva, el apoderado de la Aseguradora Berkley lnternational Seguros Colombia S.A.; NIT: 900814916-1,solicita la corrección del valor impuesto como sanción en el ARTÍCULO TERCERO, toda vez que el valor estipulado como sanción correspondiente a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (32.499.975),** no equivale a la MULTA por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones en los términos acordados en la operación primaria, en el Acuerdo Marco, por una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días, impuesta desde la Resolución No. 05-004477 del 22 de mayo del 2024, "*Por la cual*

se decide la declaratoria de un incumplimiento, se hace efectiva la cláusula penal y se declara el siniestro del contrato OC No. 123256 del 26 de diciembre de 2023 con la empresa UNIÓN TEMPORAL OUTSOUCING GIAF".

3. La Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra:

"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal de la Resolución Nº 5- 005696 DE 2024 en su artículo tercero en los siguientes términos:

"ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR *la imposición de la sanción y hacer efectivo el cobro de la MULTA por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones en los términos acordados en la operación primaria, en el Acuerdo Marco, por una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días, equivalente a la suma de* ***TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (3.249.997,5)".***

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución Nº 5- 005696 del dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024) permanecen en las mismas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido de la Presente Resolución en la tienda virtual del estado una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo***.***

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso***.***

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los, 09 JUL 2024

Firmado digitalmente por John Albeiro Giraldo Londoño

John Albeiro Giraldo Londoño
Director (E) Regional Antioquia

Aprobó: Clara Inés Aguilar Velásquez - Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Elaboró: Leydy Andrea Hoyos Muñoz - Abogada Contratista - Grupo de Apoyo Administrativo Mixto